del entrego dello en virtud de l
qual se le rresçiuira y passara en
quenta y se pagara la traida dello como
sea justo. y al mi gouernador del can
po de montiel o a su lugar tiniente mi
que si el dicho mi tesorero no hiciere y
cumpliere lo suso dicho con mi ninguna
puntualidad. que sin lo dilatar ni a
largar el. ynbie la dicha finca por
la dicha forma en nonbre y arriesgo
del dicho mi tesorero nombrando para
ello persona que sea de confiança
como dicho es. tiniendo muy par
ticular quenta y cuydado para
que ansi se haga y cumpla ynbiolr
blemente en fin de cada tercero
vestro ofiçio con que se a de enten
der y entienda que si la dicha finca
en fin de cada tercero fuere de vte
mil e maravedis a baxo que
en tal casso no se a de ynuiar con
persona propia como arriua dicho
por que no uenga a ser la cos
ta de la traida mas que monta la
dicha finca. sino que procurando
en quanto sea posible de escu
sar la dicha costa se ynuie la finca
que fuere de la dicha forma

3